

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## — SUMARIO —

### Parte Oficial.

#### Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto concediendo honores de Jefe superior de Administración civil a don **Pelayo Quintana**, Delegado oficial de la Comisaría Regia del Turismo de Cádiz. —Página 724.

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto nombrando para la plaza de Fiscal de la Audiencia Provincial de Badajoz a **D. Camilo González Golpe**, Magistrado de la Territorial de Granada, electo. —Página 724.

Otro promoviendo a la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Granada a **D. Tomás de Barinaga y Bellaso**, Teniente Fiscal de la de Albacete. —Página 724.

Otro ídem a la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de Albacete a **D. Gonzalo Pintos Beino**, que sirve igual cargo en la Provincial de Lugo. —Página 724.

Otro nombrando para la Dignidad de Capellán Mayor de Reyes, vacante en la Santa Iglesia Primada de Toledo, a don **Francisco Frutos Valientes**, Magistrado de la misma. —Página 724.

Otro ídem para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral, que ha de reducirse a Colegiata, de Ibiza, al Presbítero **D. Isidoro Macabich Llobet**. —Página 724.

#### Ministerio de Hacienda:

Real decreto nombrando, por traslación Interventor de Hacienda de la provincia de Valladolid, a **D. Luis Cos-Gayón y Señán**, Delegado especial de Hacienda en la de Álava. —Página 725.

Otro ídem Delegado especial de Hacienda en la provincia de Álava, a **D. Luis de Ibarreta y Ayala**, Interventor de la de Salamanca. —Página 725.

Otro nombrando, en comisión, Ingeniero de la Sección facultativa de Montes de la Dirección General de Propiedades e Impuestos, a **D. José Grau y Moreno**. —Página 725.

Otro concediendo honores de Jefe superior de Administración, libre de gastos, a don **Pascual Díez y Burgués**, Jefe de Administración de segunda clase, Administrador, en comisión, de la Aduana de Sevilla. —Página 725.

Otro concediendo honores de Jefe de Administración, con exención de toda clase de derechos, a **D. Mariano Alonso Sánchez Vázquez**, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo pericial de Aduanas. —Página 725.

#### Ministerio de la Gobernación:

Real orden convocando el IV Concurso de premios para 1913 por actos de protección a los niños, con arreglo a las bases acordadas por el Consejo Superior de Protección a la infancia y Represión de la mendicidad. —Páginas 725 y 726.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se adquirieran 120 ejemplares de la obra titulada «El dialecto vulgar leonés», de la que es autor **D. Santiago Alonso y Garrido**. —Página 726.

Otra disponiendo se anuncie a concurso de traslado la provisión de la plaza de Profesor de Gimnástica del Instituto de Zamora. —Páginas 726.

#### Ministerio de Fomento:

Real orden autorizando el gasto de 15.000 pesetas para locomoción e indemnizaciones durante el cuarto trimestre del año actual del personal técnico y administrativo de la Junta Central de Colonización y Repoblación interior y 1.000 pesetas para gastos de material topográfico y de secretaría. —Página 726 y 727.

Otra ídem íd. de 51.918,18 pesetas para atender a la instalación de la Colonia del monte Pinar de la Algaída, en Sanlúcar de Barrameda. —Página 727.

#### Administración Central:

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA. —Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la segunda quincena de Noviembre próximo pasado. —Página 727.

HACIENDA. —Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado. —Anulando los resguardos de depósito números 374.160 y 224.581 de entrada, y 61.947 y 81.011 de Registro. —Página 727.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional celebrado en el día de ayer. —Página 727.

GOBERNACIÓN. —Dirección General de Administración. —Relación de los opositores declarados aptos para ser Secretarios de Diputaciones Provinciales. —Página 728.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA. —Subsecretaría. —Anunciando concurso de traslado para proveer la plaza de Profesor de Gimnástica del Instituto de Zamora. —Página 728.

Registro General de la Propiedad intelectual. —Obras inscritas en este Registro General durante el primer trimestre del año actual. —Página 728.

#### Dirección General de Primera enseñanza:

Anunciando a concurso de ascenso la provisión de la plaza de Auxiliar de Contabilidad de la Sección de Instrucción Pública de Coruña. —Página 720.

Rectificación a la convocatoria de concurso de traslado de 1911. —Página 730.

FOMENTO. —Dirección General de Agricultura, Minas y Montes. —Disponiendo que la subasta de los productos y ejecución de los aprovechamientos y mejoras del primer período de la ordenación de los montes El Pinar y El Bódeno, de los pueblos de Bezas y Tormón, provincia de Teruel, se verifique el día 9 del próximo mes de Enero. —Página 720.

Dirección General de Obras Públicas. —Puertos. —Autorizando a **D. Andrés Mendieta** para el saneamiento de unos terrenos en término de Mendéjar, en la proximidad del puente de Inzunza (Álava y Vizcaya). —Página 730.

Idem al Ayuntamiento de Neda para construir un muelle embarcadero en la ría de Jubia, partido de Ferrol (Coruña). —Página 731.

Concediendo a **D. Luciano Abrisqueta** autorización para sanear y aprovechar una marisma enclavada en la margen derecha de la ría de Molinas, término de Pasajes (Guipúzcoa). —Página 731.

Autorizando a **D. Francisco Corostela Alcebar** para construir un pequeño embarcadero y edificio en la margen derecha de la ría de Avilés, en el Pedrero de San Juan de Nieva, frente a la Dársena, provincia de Oviedo. —Página 732.

Idem a la Sociedad **Pino Menacho**, Sociedad en Comandita, Compañía de Carbones de Vigo, para establecer un depósito flotante de carbón en el puerto de Vigo (Pontevedra). —Página 732.

Idem a **D. Manuel Lozano** para urbanizar unos terrenos en la playa de Ametlla (Tarragona), con destino a la construcción de viviendas para pescadores. —Página 733.

Idem a **D. Luis Lecama Leguizamón** para instalar una vertedera destinada a la carga en gabarra de los minerales de su propiedad en el muelle de Urazurrutia, de la jurisdicción de Bilbao (Vizcaya). —Página 733.

ANEXO 1.º —BOLSA. —OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO. —OPOSICIONES. SUBASTAS. —ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. —ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. —ANUNCIOS OFICIALES de la Sociedad Minas Social Coronada, Compañía General de Tabacos de Filipinas, Compañía del ferrocarril de Langreo en Asturias, Gobierno Civil de Logroño y Colegio de Corredores de Comercio de Huelva. SANTORAL.

ANEXO 2.º —EDICTOS.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y  
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é In-  
fantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña  
María Cristina, continúan sin novedad en  
su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás  
personas de la Augusta Real Familia.

#### REAL DECRETO

En atención á las circunstancias y mé-  
ritos que concurren en D. Pelayo Quin-  
tero, Delegado oficial de la Comisaría Re-  
gia del Turismo de Cádiz,

Vengo en concederle los honores de  
Jefe Superior de Administración civil.

Dado en Palacio á seis de Diciembre  
de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Alvaro Figueroa.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES DECRETOS

Accediendo á los deseos de D. Camilo  
González Golpe, Magistrado de la Audien-  
cia Territorial de Granada, electo,

Vengo en nombrarle para la plaza de  
Fiscal de la Provincial de Badajoz, va-  
cante por haber sido también nombrado  
para otro cargo D. Eugenio Carreras.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre  
de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Diego Arias de Miranda.

De conformidad con lo prevenido en  
el artículo 44 de la ley adicional á la Or-  
gánica del Poder judicial, en relación  
con el 8.º del Real decreto de 24 de Sep-  
tiembre de 1889,

Vengo en promover, en el turno terce-  
ro, á la plaza de Magistrado de la Au-  
diencia Territorial de Granada, vacante  
por nombramiento para otro cargo de  
D. Camilo González, á D. Tomás de Bari-  
naga y Beloso, Teniente Fiscal de la de  
Albacete, que ocupa el primer lugar en  
el escalafón de antigüedad de servicios  
de los de su categoría.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre  
de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Diego Arias de Miranda.

#### Méritos y servicios de D. Tomás de Bari- naga y Beloso.

Se le expidió el título de Licenciado en  
Derecho civil y canónico en 4 de Enero  
de 1879, habiendo ejercido la profesión  
en Valladolid, durante cuatro años, pa-  
gando cuota de contribución.

En 11 de Julio de 1885, nombrado, en  
virtud de oposición, aspirante á la Judi-  
catura con el número 39 en la escala del  
Cuerpo, con que fué propuesto por la  
Junta Calificadora.

En 26 de Abril de 1886, nombrado Vi-  
cesecretario de la Audiencia de lo Crimi-  
nal de Pontevedra, electo.

En 20 de Mayo siguiente, trasladado á  
igual cargo de la de Seo de Urgel.

En 13 de Julio inmediato, nombrado  
para el Juzgado de primera instancia de  
Potes, de entrada; tomó posesión en 10  
de Agosto.

En 5 de Febrero de 1887, trasladado al  
de Sahagún, posesionándose en 4 de  
Marzo.

En 16 de Octubre de 1895, al de La  
Guardia.

En 9 de Diciembre del mismo año, al  
de La Vecilla; tomó posesión en 7 de Ene-  
ro de 1896.

En 24 de Noviembre siguiente, al de  
Villaviciosa, posesionándose en 8 de Fe-  
brero de 1897.

En 12 de Junio de 1900, promovido, en  
turno segundo, á Abogado Fiscal de la  
Audiencia de Salamanca, categoría de  
Juez de ascenso; tomó posesión en 23 del  
mismo mes.

En 18 de Septiembre siguiente, se le  
nombró Juez de primera instancia de  
Monforte.

En 19 de Octubre de dicho año y electo  
del cargo anterior, fué nuevamente nom-  
brado Abogado Fiscal de la Audiencia  
de Salamanca; se posesionó en 18 de No-  
viembre.

En 22 de Noviembre de 1906, promovi-  
do, en turno cuarto, á Teniente Fiscal de  
la de Zamora; posesión en 31 de Enero  
de 1907.

En 11 de Junio de 1907, trasladado, á  
su solicitud, á Abogado Fiscal de la de  
Cáceres; posesión en 9 de Julio.

En 15 de Julio ídem, trasladado, á sus  
deseos, á igual plaza en la de Las Pal-  
mas; posesión 27 de Septiembre.

En 27 de Octubre ídem, nombrado, á  
su solicitud, Juez de primera instancia  
de Las Palmas; posesión en 11 de Di-  
ciembre.

En 30 de Octubre de 1908, nombrado  
Teniente Fiscal de la de Lugo; posesión  
29 de Diciembre.

En 6 de Abril de 1909, nombrado Juez  
de primera instancia de Huelva.

En 13 de Mayo de 1909, promovido, en  
turno tercero, á Teniente Fiscal de la Te-  
rritorial de Albacete; posesión en 27 de  
Junio.

De conformidad con lo prevenido en el  
artículo 43 de la ley adicional á la Orgá-  
nica del Poder judicial, en relación con  
el 8.º del Real decreto de 24 de Septiem-  
bre de 1889,

Vengo en promover, en el turno terce-  
ro, á la plaza de Teniente Fiscal de la  
Audiencia Territorial de Albacete, vacan-  
te por haber sido también promovido don  
Tomás de Barinaga, á D. Gonzalo Pintos  
Reino, que sirve igual cargo en la Pro-  
vincial de Lugo y ocupa el primer lugar

en el escalafón de antigüedad de servi-  
cios de los de su categoría.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre  
de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Diego Arias de Miranda.

#### Méritos y servicios de D. Gonzalo Pintos Reino.

Se le expidió el título de Abogado en  
21 de Febrero de 1885, habiendo ejercido  
la profesión en Santiago y desempeñado  
durante el bienio de 1887-89 el cargo de  
Fiscal municipal suplente.

En 2 de Agosto de 1890, nombrado, en  
virtud de oposición, Aspirante á la Judi-  
catura, con el número 28 en la escala del  
Cuerpo.

En 13 de Noviembre del mismo año,  
nombrado igualmente Juez de primera  
instancia de Ginzó de Limia, de entrada;  
posesión en 2 de Diciembre.

En 30 de Julio de 1892, trasladado al  
de Lalín; posesión en 29 de Agosto.

En 28 de Diciembre de 1897, al de la  
Estrada; posesión en 27 de Enero de 1898.

En 18 de Octubre de 1905, promovido,  
en turno tercero, al de Almedralejo; po-  
sesión en 13 de Noviembre.

En 26 de Diciembre ídem, trasladado  
al de Noya; posesión en 23 de Febrero de  
1906.

En 6 de Abril de 1909, promovido, en  
turno tercero, á Teniente Fiscal de la Au-  
diencia de Lugo; posesión en 21 del mis-  
mo mes.

De conformidad con lo dispuesto en el  
artículo 6.º del Real decreto concordado  
de 20 de Abril de 1903,

Vengo en nombrar para la Dignidad  
de Capellán Mayor de Reyes, vacante en  
la Santa Iglesia Primada de Toledo, por  
traslación de D. Miguel Payá y Alonso, á  
D. Francisco Frutos Valiente, Magistral  
de la misma, Canónigo de oficio más an-  
tiguo de dicha Iglesia.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre  
de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Diego Arias de Miranda.

De conformidad con lo dispuesto en el  
Real decreto concordado de 6 de Diciem-  
bre de 1888,

Vengo en nombrar para la Canonjía  
vacante en la Santa Iglesia Catedral, que  
ha de reducirse á Colegiata, de Ibiza, por  
promoción de D. Bartolomé Ribas No-  
guera, al Presbítero D. Isidoro Macabich  
Llobet, único propuesto por el Tribunal  
de oposición.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre  
de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Diego Arias de Miranda.

**MINISTERIO DE HACIENDA****REALES DECRETOS**

Vengo en nombrar, por traslación, Interventor de Hacienda de la provincia de Valladolid, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Luis Cos Gayon y Señán, Delegado especial de Hacienda en la de Alava, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Juan Navarro Reverter.

Vengo en nombrar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º y 26 de las Leyes de 19 de Julio de 1904 y 28 de Diciembre de 1908, respectivamente, Delegado especial de Hacienda en la provincia de Alava, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á don Luis de Ibarreta y Ayala, Interventor de Hacienda de la de Salamanca, con la de Jefe de Negociado de primera.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Juan Navarro Reverter.

Vengo en nombrar, en comisión, hasta que el interesado reuna las condiciones establecidas por el artículo 26 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876, Jefe de Administración de cuarta clase, Ingeniero de la Sección facultativa de Montes de la Dirección General de Propiedades é Impuestos á D. José Grau y Moreno, Ingeniero Jefe de Negociado de primera clase de la misma Sección.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Juan Navarro Reverter.

Vengo en conceder honores de Jefe superior de Administración, libre de gastos, con arreglo á las bases letra D de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, á D. Pascual Die y Burgues, Jefe de Administración de segunda clase, Administrador, en comisión, de la Aduana de Sevilla, en recompensa de sus dilatados servicios.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Juan Navarro Reverter.

Vengo en conceder honores de Jefe de Administración, con exención de toda clase de derechos, de conformidad con lo dispuesto en la base 4.ª, letra D, de la

ley de 29 de Julio de 1867, á D. Mariano Alonso Sánchez Valverde al tiempo de ser jubilado del destino de Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo pericial de Aduanas, como recompensa especial de sus servicios y merecimientos.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Juan Navarro Reverter.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN****REAL ORDEN**

Hmo. Sr.: En cumplimiento de lo que preceptúan los artículos 6.º, número 4.º de la ley de Protección á la infancia y 45 y 46 de su Reglamento orgánico, y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Superior de Protección á la infancia y represión de la mendicidad,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer sea convocado el cuarto concurso de premios para el año 1913 por actos de protección á la infancia, otorgándose oportunamente las recompensas que se mencionan con arreglo á las bases que siguen:

**BASE 1.ª**

Cuatro premios de 250 pesetas y diplomas de mérito á los Médicos rurales que se hubiesen distinguido por sus trabajos en favor de las madres y de los niños, asistiendo celosamente á los partos y contribuyendo á disminuir la mortalidad de la infancia en las localidades de su residencia.

A las propuestas acompañarán Memorias breves, enumerando los hechos realizados y proponiendo medios prácticos dentro de las condiciones de cada localidad para mejorar la suerte de las madres y de los niños.

Las Juntas provinciales y locales elevarán igualmente al Consejo Superior las correspondientes propuestas con todos los extremos que acrediten los méritos contraídos por aquéllos en el ejercicio de su profesión.

**BASE 2.ª**

Cuatro premios de 250 pesetas y diplomas de mérito á los Maestros y Maestras de Instrucción Pública que hayan realizado actos meritorios en favor de la infancia, siendo preferidos los que hubiesen organizado excursiones escolares, dado conferencias públicas, contribuido á la fundación de centros pedagógicos, ocupándose de la difusión de la higiene y de la moral y sometieren al Consejo proyectos é ideas beneficiosas para el perfeccionamiento de la educación infantil en las respectivas localidades.

Las Juntas provinciales y locales elevarán también al Consejo Superior las propuestas acompañadas de los documentos correspondientes.

**BASE 3.ª**

Cinco premios de 200 pesetas y diplomas de mérito á las madres pobres que tengan más de cinco hijos, sean viudas y comprueben que sus maridos están enfermos ó se hallen en paro forzoso.

Cinco premios de 200 pesetas y diplomas de mérito á las nodrizas que demuestren haber conservado con mayor celo la vida de los niños encomendados á su cuidado.

Tendrán derecho de prioridad las nodrizas que hubieren adoptado ó recogido algún niño y las madres que tengan mayor número de hijos.

Se elevarán al Consejo Superior las debidas instancias informadas por la Junta provincial ó local, el Cura párroco y Médico del lugar de residencia de aquéllas, así como si lo creyeran pertinente con declaraciones suscritas por varios vecinos que comprueben los hechos alegados.

**BASE 4.ª**

Un premio de 300 pesetas y diploma de mérito al autor de un trabajo inédito que exprese el espíritu y alcance de las leyes y disposiciones de protección á la infancia y represión de la mendicidad vigentes, difundiendo sus ventajas y los medios de cooperar á su realización por el público. En este trabajo, que ha de ser breve, y se presentará mecanografiado, se tendrá en cuenta la forma literaria y las condiciones de concisión y claridad que pongan el asunto al alcance del vulgo.

El trabajo no irá firmado y llevará un lema, y acompañará al escrito un sobre cerrado que ostentando dicho lema contenga el nombre del autor.

**BASE 5.ª**

Dos premios de 200 pesetas y diplomas de mérito á las personas que hayan salvado la vida de algún niño con riesgo de la propia.

Las Juntas provinciales ó locales elevarán al Consejo Superior las propuestas y las solicitudes, acompañando las declaraciones de la familia del niño que haya sido objeto del acto protector que se alegue ó de las personas que lo presentaron.

**BASE 6.ª**

Cinco premios de 200 pesetas y diplomas de mérito á los auxiliares gratuitos del Consejo Superior y á los particulares en general que no estando incluidos en los grupos anteriores demuestren haber ejercido actos protectores de verdadera importancia, y hayan prestado excepcionales servicios á las Juntas ó al Consejo en cualquiera de los extremos que determinan las disposiciones vigentes. Las solicitudes irán suscritas por los interesados convenientemente documentadas con el informe de las Juntas correspondientes.

**BASE 7.ª**

Veinte premios de 25 pesetas y diplomas de mérito á los niños pobres menores de

catorce años que hayan demostrado verdadero interés en favor de los animales y plantas, habiéndose observado en ellos tendencias de compañerismo, abnegación, ahorro, higiene, caridad, patriotismo, etcétera.

Las solicitudes deberán estar suscritas por los padres, tutores ó directores de los establecimientos en donde estuvieren albergados dichos menores, y se acompañarán todos los documentos y declaraciones que justifiquen los hechos meritorios aludidos.

A los agraciados se les entregará el importe de los premios en cartillas intransferibles del Instituto Nacional de Previsión.

#### BÁSE 8.ª

El Consejo Superior, á propuesta de las Juntas ó por iniciativa propia, previas las comprobaciones debidas, podrá otorgar diplomas de mérito á fundadores ó iniciadores de instituciones benéficas que funcionen con éxito, referentes á los diversos puntos que abarca la ley de Protección vigente en los artículos 36, 37, 38 y 40 del Real decreto de 24 de Febrero de 1908.

Las respectivas propuestas ó instancias habrán de elevarse al Consejo Superior antes del 15 de Febrero de 1913.

Si no hubiera solicitantes á los premios anunciados en cualquiera de los grupos señalados ó si no se estimara justo concederlos á los que lo pretendieran, el Consejo Superior podrá destinar las cantidades del grupo ó grupos desiertos á ampliar los premios anunciados en los grupos restantes, en la forma que estime procedente.

No podrán tomar parte en el Concurso las personas que hubieren obtenido premios en metálico en Concursos anteriores.

Los hechos ó actos realizados por los concursantes lo han de haber sido en un plazo que no puede exceder de los últimos tres años.

El Consejo adoptará las medidas oportunas de régimen interior para el examen de las propuestas, estudio de las mismas, concesión y entrega de los premios.

No se dará curso á las instancias en que una misma persona solicite premios comprendidos en más de uno de los grupos anunciados, á menos que la persona que los suscriba participe por cuál de los grupos opta.

Se publicará en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines Oficiales* una relación de las solicitudes recibidas, especificando el nombre y apellidos, profesión y residencia de los concursantes y grupo ó grupos de premios á que optan.

También se insertarán en los mencionados periódicos oficiales los nombres de los que hayan sido agraciados con premio.

En el boletín oficial *Pro Infancia*, or-

gano del Consejo Superior, se publicarán los resúmenes de méritos de todos los concursantes, así como aquellos trabajos acreedores á la publicidad que se acompañen á las propuestas y pertenezcan á los expedientes de los premiados.

Los Gobernadores civiles Presidentes de las Juntas de Protección á la infancia y represión de la mendicidad ordenarán la publicación en los *Boletines Oficiales* de sus respectivas provincias de esta Real orden para el mayor conocimiento de sus instrucciones, y remitirán un ejemplar de los mencionados *Boletines* á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1912.

BARROSO.

Ilmo. señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Protección á la infancia y represión de la mendicidad de...

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En vista de los informes emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia Española, acerca de la obra titulada «El dialecto vulgar leonés», de la que es autor D. Santiago Alonso y Garrote,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino á las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 120 ejemplares de la citada obra al precio de cinco pesetas cada uno, y que el importe total, ó sea 600 pesetas, se libre á favor del interesado, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 500.000 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, artículo único, concepto 21 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1912.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

#### Informes que se cita.

Real Academia Española.

Excmo. Sr.: El señor Académico de número encargado de informar acerca de la obra de D. Santiago Alonso Garrote, titulada «El dialecto vulgar leonés hablado en Maragatería y tierra de Astorga», que acompañaba á la atenta comunicación de V. E., fechada á 3 de Agosto de 1910, ha emitido el dictamen que se inserta á continuación:

«El dialecto vulgar leonés hablado en Maragatería y tierra de Astorga», por D. Santiago Alonso Garrote, es un libro útil, pues el habla de la tierra de Astorga ofrece un interés lingüístico grande,

como manifestación del dialecto leonés occidental lleno de arcaísmo de inestimable valor.

El Sr. Alonso Garrote, maragato de raza, ha rebuscado los rincones de su tierra para sacar á luz los principales fenómenos del habla local, y los presenta bien clasificados en una gramática y un vocabulario.

Añade además varias composiciones literarias escritas en el habla del país, en las cuales pinta tipos y escenas de la tierra.

Aunque las explicaciones filológicas y las etimológicas frecuentemente no sean aceptables, el libro tiene el indiscutible mérito de la gran cantidad de observaciones gramaticales y los muchos vocablos que reúne; nos da un material enteramente nuevo, indispensable para el estudio del dialecto leonés, y que en forma semejante sería de desear se recogiese igualmente de otras regiones de España.

Por esto, el que suscribe cree que el Ministerio de Instrucción Pública debería adquirir el libro del Sr. Alonso Garrote para las Bibliotecas públicas.»

Y habiendo aprobado la Academia el preinserto dictamen y considerado la obra digna de la protección oficial, tengo la honra de comunicárselo á V. E., devolviéndole al propio tiempo la instancia del interesado y el expediente de su razón. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1912.—El Secretario, M. Catalina.

Excmo. Sr. Subsecretario de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se anuncie á concurso de traslado entre Profesores que se hallen desempeñando plaza igual la de Profesor de Gimnástica, dotada con 1.500 pesetas, vacante en el Instituto General y técnico de Zamora.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1912.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ÓRDENES

Vista la comunicación del Presidente de la Junta Central de Colonización y Repoblación interior, fecha 29 del pasado Noviembre, solicitando se libren á nombre del Vocal de la misma D. Pedro de Avila la cantidad de 16.000 pesetas, para atender á los gastos que han de realizar hasta 31 del corriente mes por locomoción, indemnizaciones al personal técnico y administrativo de la Junta Central, de las provinciales y locales de las diferentes colonias, así como peonaje en los trabajos topográficos y Secretaría; teniendo en cuenta la necesidad de que no sufran interrupción estos trabajos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 3.º del presupuesto de este Ministerio, se autorice á

favor del expresado Presidente el gasto de 16.000 pesetas, para este último trimestre; 15.000 para los gastos de locomoción, indemnizaciones al personal técnico y administrativo de la Junta Central, de las provinciales y locales de las diferentes colonias y peonaje en los trabajos topográficos, y 1.000 para los servicios de material topográfico y Secretaría, debiéndose expedir el correspondiente libramiento á favor del citado Vocal D. Pedro de Avila, y hacerse la justificación en la forma que determinan las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1912.

VILLANUEVA.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la comunicación del Presidente de la Junta Central de Colonización y Repoblación interior de 29 del pasado mes, solicitando se autorice á favor de D. Leopoldo del Prado, Presidente de la Junta local de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), el gasto de 51.918,18 pesetas para satisfacer en el actual trimestre los trabajos de instalación de la Colonia mandada establecer en el monte Pinar de la Algaida, de dicho término municipal:

Vistos los artículos 4.º de la ley de 27 de Diciembre de 1910, 14 en su número 3 y 25 del Reglamento para el régimen de dicha Junta local, aprobado por la Junta Central y publicado en la GACETA de 15 de Enero del pasado año de 1911, y teniendo en cuenta la conveniencia de estos trabajos y la necesidad de que no se interrumpa por carecer la Junta de los fondos necesarios,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Ministerio se autorice á favor del expresado D. Leopoldo Prado, Presidente de la Junta local de Colonización del monte Pinar de la Algaida el gasto de 51.918,18 pesetas para atender á los de instalación de dicha colonia en este último trimestre, debiendo expedirse el correspondiente libramiento á su nombre y hacerse la justificación en la forma que establecen las disposiciones vigentes sobre contabilidad y el artículo 35 del Reglamento Orgánico de la citada Junta, y no incluirse entre los gastos que se satisfagan ninguno de los que deben ser objeto de contrata, con arreglo á lo que dispone el capítulo 5.º de la ley de Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 y Real orden del mismo Ministerio de 16 de Diciembre siguiente.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1912.

VILLANUEVA.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la segunda quincena del mes de Noviembre próximo pasado, que con arreglo al artículo adicional de la Ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

Matías Izquierdo Martínez y Pascuala Sánchez Ródenas, 182,50 pesetas anuales. Casimiro Garmendia y Manuela Recarte Iraola, 182,50.

Pedro Fernández Torres y Antonia Bernabé Carricondo, 182,50.

Manuel Gregorio Expósito, 182,50.

María García Trejo, 182,50.

Francisco Torres Sánchez, 182,50.

Francisco Mesa Espinar y Luisa Valle Orgaz, 182,50.

Martín Campos García y María Cipriana Serván Pablo, 182,50.

Eusebio Cerdá Jorge y Martina Cerdá Ibeas, 182,50.

Santos Espés Blasco e Inocencia Rey Vila, 182,50.

Miguel Alvarez Chaves y Hilagros Fernández Sánchez, 182,50.

Pablo Maseda y Carmen Fernández Pérez, 182,50.

Madrid, 9 de Diciembre de 1912.—Por orden, el General, Secretario, Madariaga.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe de los depósitos números 374.160 y 224.581 de entrada y 61.847 y 81.011 de registro, constituidos, respectivamente, en 4 y 5 de Marzo de 1909, á nombre y como de la propiedad de don Adolfo Viciana y Viciana, para garantizar á D. Antonio María del Castillo Rodríguez en el cargo de Recaudador de Contribuciones de Guadalajara, y á disposición de este Centro directivo, 31 importantes 176 pesetas en metálico el primero de dichos depósitos, y el segundo 262.500 pesetas nominales en títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100,

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de la Caja, ha acordado se anulen los resguardos de los dos depósitos de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 7 de Diciembre de 1912.—El Director general, Eduardo Ródenas.

LOTERÍA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones á los que han correspondido los 18 premios mayores de los 850 que comprende el sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS EN PESETAS	ADMINISTRACIONES
15.151	250.000	Barcelona.
2.643	100.000	Zaragoza.
782	60.000	Bilbao.
14.690	6.000	Valencia.
1.236	6.000	Santander.
10.921	6.000	Barcelona.
6.101	6.000	Barcelona.
3.345	6.000	Málaga.
1.063	6.000	Murcia.
10.823	6.000	Madrid.
8.339	6.000	Madrid.
14.904	6.000	Almería.
11.002	6.000	Guenca.
6.305	6.000	Madrid.
7.798	6.000	Madrid.
11.542	6.000	Málaga.
8.011	6.000	Almería.
6.757	6.000	Cartagena y Madrid.

Madrid, 10 de Diciembre de 1912.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes: Carmen Martínez Montalvo, Teresa de la Puente Blanco, Manuela Fernández Higuera y Valentina Valdés, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes. Consuelo Sáiz Carlos, del Colegio de la Paz. Madrid, 10 de Diciembre de 1912.— Saturnino Santos.

PROSPECTO DE PREMIOS

Para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 23 de Diciembre de 1912.

Constará de 48.000 billetes á 1.000 pesetas cada uno, divididos en décimos á 100 pesetas.

PREMIOS	PESETAS
1 de.....	6.000.000
1 de.....	3.000.000
1 de.....	2.000.000
1 de.....	1.000.000
1 de.....	500.000

PREMIOS	PESETAS
1 de.....	250.000
3 de 100.000.....	300.000
3 de 90.000.....	270.000
3 de 80.000.....	240.000
3 de 70.000.....	210.000
3 de 60.000.....	180.000
3 de 50.000.....	150.000
3 de 40.000.....	120.000
20 de 25.000.....	500.000
2.095 de 5.000.....	10.475.000
99 aproximaciones de 5.000 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 6.000.000 de pesetas.....	495.000
99 ídem de 5.000 íd., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 3.000.000 de pesetas..	495.000
99 ídem de 5.000 íd., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 2.000.000 de pesetas..	495.000
99 ídem de 5.000 íd., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 1.000.000 de pesetas..	495.000
99 ídem de 5.000 íd., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 500.000 pesetas.....	495.000
2 ídem de 30.000 íd., para los números anterior y posterior al del premio de 6.000.000.....	60.000
2 ídem de 25.000 íd., para los del premio de 3.000.000..	50.000
2 ídem de 20.000 íd., para los del premio de 2.000.000..	40.000
2 ídem de 16.000 íd., para los del premio de 1.000.000..	32.000
2 ídem de 13.500 íd., para los del premio de 500.000.	27.000
2 ídem de 11.900 íd., para los del premio de 250.000.	23.800
2.748	28.397.800
4.799 reintegros de 1.000 pesetas, para los 4.799 números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio mayor.....	4.799.000
7.547	33.196.800

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los seis premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 48.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 5.000 pesetas, se sobrentiende que, si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100; y en igual forma las aproximaciones de los cinco primeros premios restantes.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio de 6.000.000 de pesetas.

Al día siguiente de celebrarse el sorteo, se expondrán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 18.

Los premios y reintegros se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.

Terminado el sorteo se verificarán otros, en la forma prevenida por dicha Instrucción, para adjudicar los premios concedidos á las doncellas acogidas en los Establecimientos de beneficencia provincial de esta Corte y á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña que tuvieren justificado su derecho, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid, 8 de Febrero de 1912.—El Director general, Eduardo Ródenas.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### Dirección General de Administración.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, se publica á continuación la relación de los opositores declarados aptos para ser Secretarios de Diputaciones Provinciales, acordada por el Tribunal correspondiente, de conformidad á lo que preceptúa el artículo 17 del mencionado Reglamento, modificado por la Instrucción segunda de las aprobadas por el Real decreto de convocatoria de 2 de Abril último y á la autorización concedida por el Consejo de Ministros en 5 del actual para ampliar el número de declarados aptos:

Relación que se cita y número que les corresponde en el sorteo.

2. D. Ramón Maicas de Meer.
5. Carlos Valcárcel y Gil Osorio.
6. Mariano Berdejo Casañal.
15. José Joaquín Ayala Llamas.
17. Clemente José Peláez Zapatero.
20. Leopoldo Bremón y Llanos.
25. Miguel Font y Gorostiza.
26. Miguel Horques Villalba.
40. José Díaz García.
41. Prudencio Rodríguez Chamorro.
48. Enrique Montánchez Jiménez.
49. Hipólito Fumagallo Medina.
52. Manuel Molina y Tobía.
60. Francisco Monleón Torres.
63. Angel Casaseca Jambrina.
64. José Ramos Cerviño.
71. Rafael Santiago Alarcón Canales.
74. Joaquín Torres Calleja.
76. Claudio Díaz Marqués.
78. Jaime Brunet y Bargaña.
83. Rafael Durán Pulis.
90. Enrique Sebastián Besora.
92. Fernando Domínguez Cepeda.
95. Luis Villegas Bermúdez de Castro.
96. Miguel García Langlé.
97. Manuel del Pando Fortuno.
99. Vicente Rodríguez de Cella Blanco.
106. Pascual Sierra Ruiz.
- 106 bis. Pedro Fernández González.
113. Eduardo Jarrín García.
114. José Cacho Molins.
119. Eduardo Goyanes Melgarejo.
130. Manuel Montero Garzón.
133. Pablo Gabriel Gatell.
135. Francisco Romero García.
142. Marcelino Dafonte Bermúdez.

Se hace constar que la anterior relación se publica por el número que correspondió en el sorteo á los examinados y que sirvió de norma para practicar los ejercicios, toda vez que no podía hacerse por orden de méritos, por significar ésto una nueva calificación, que no consiente al Tribunal el artículo 17 del Reglamento citado y la mencionada Instrucción.

Madrid, 10 de Diciembre de 1912.—El Director general, L. Belaunde.

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de esta fecha, se anuncia para proveer, por concurso de traslación, la plaza de Profesor de Gimnástica, dotada con 1.500 pesetas anuales, vacante en el Instituto general y técnico de Zamora.

Podrán tomar parte en este concurso todos los Profesores numerarios que se hallen desempeñando en los Institutos plaza de igual clase, debiendo presentar las instancias y hojas de servicios solicitando su admisión, dentro de un plazo de veinte días, que empezará á contarse desde la fecha de publicación de este anuncio.

Madrid, 3 de Diciembre de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

#### CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEÓLOGOS.—REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

Obras inscritas en el Registro general, correspondientes al primer trimestre del año 1912.

35.464.—Elementos de Agricultura, por D. Ruperto Galán Hernández.

Palencia. Imp. y Lit. de Alonso Hijos. 1912.—8.º may. con 365 págs. y tres de errat. 6 ind. (21.716.)

35.465.—Guía oficial del Comercio y de la Industria de Sevilla y su provincia para 1912. Año XLVIII, por D. Vicente Gómez Zarzuela.

Sevilla. Imp. de la Guía oficial. 1912.—4.º con 1.164 págs. (844.)

35.466.—Música religiosa para canto y órgano. Salmo credidi, á tres voces, con acompañamiento de órgano, por D. Aniceto Soto y Cano.

Madrid. A. Pontones, lit. 1912.—Fol. con siete págs. y port. (21.717.)

35.467.—Música religiosa para canto y órgano. Salve Regina, número 1, á tres voces, con acompañamiento de órgano, por D. Aniceto Soto y Cano.

Madrid. A. Pontones, lit. 1912.—Fol. con cinco págs. y port. (21.718.)

35.468.—Música religiosa para canto y órgano. Salve Regina, número 2, á tres voces, con acompañamiento de órgano, por D. Aniceto Soto y Cano.

Madrid. A. Pontones, lit. 1912.—Fol. con cuatro págs. y port. (21.719.)

35.469.—Música religiosa para canto y órgano. Seis Tantum Ergos, á una voz ó coro, con acompañamiento de órgano, por D. Aniceto Soto y Cano.

Madrid. A. Pontones, lit. 1912.—Fol. con 13 págs. y port. (21.720.)

35.470.—Música religiosa para canto y órgano. Tantum Ergo, á tres voces, con acompañamiento de órgano, por D. Aniceto Soto y Cano.

Madrid. A. Pontones, lit. 1912.—Fol. con tres págs. (21.721.)

35.471.—Música religiosa para canto y órgano. O Salutaris Hostia, á cuatro voces, con acompañamiento de órgano, por D. Aniceto Soto y Cano.

Madrid. A. Pontones, lit. 1912.—Fol. con tres págs. y port. (21.722.)

35.472.—Música religiosa para canto y órgano. Santo Dios, números 1 y 2, á tres voces, con acompañamiento de órgano, por D. Aniceto Soto y Cano.

Madrid. A. Pontones, lit. 1912.—Fol. con cuatro págs. y port. (21.723.)

35.473.—Música religiosa para canto y órgano. Stabat Mater, á tres voces, con acompañamiento de órgano, por D. Aniceto Soto y Cano.

Madrid. A. Pontones, lit. 1912.—Fol. con tres págs. y port. (21.724.)

35.474.—Anales Parlamentarios.—Cortes de 1910.—Primera legislatura, 1910 á 11, por D. Julio y D. Joaquín Gómez Bardají y D. José Ortiz de Burgos.

Madrid. Imp. y Encuad. de Valentín Tordesillas. MCMXII.—4.º con xv 655 páginas y una de correcciones. (21.725.)

35.475.—Humanismo.—Pureza y Amor. Poema dramático recitativo-declaratorio, original de D. José Buxadé y Prats.

Barcelona. Tip. de J. Esteva Marata. 1911.—8.º con 31 págs. (7.582.)

35.477.—Cartilla contra la tuberculosis para las Escuelas de primera enseñanza, por D. Gaspar Costa y Buffi.

Barcelona. Imp. La Catalana. 1912.—8.º con 31 págs. (7.584.)

35.478.—Ultimo recuerdo.—Vals Boston, por D. Felipe Cabello Hernández.

Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con cuatro hojas. (21.726.)

35.479.—Sevilla. 1914.—Fantasía en un acto, dividido en seis cuadros y un intermedio musical, original de D. José Luis Montoto y D. Antonio R. Leonis. Música de los maestros Font.

Sevilla. Tip. de Gironés. 1912.—8.º con 39 págs. (845.)

35.480.—Lecciones de Química, según el nuevo programa de ingreso en el Cuerpo de Aduanas, por D. Ricardo de la Puerta y Escolar.

Madrid. Imp. de los Suces. de Hernando. 1911.—4.º con 262 págs. (21.727.)

35.481.—Psicología del poema «El Ingenioso Hidalgo Don Quijote de la Mancha», por D. Wbaldo Romero Quiñones.

Madrid. Centro Gráfico Artístico. 1912. 4.º con 46 págs. (21.728.)

35.482.—Manual de los funcionarios judiciales.—Notas indispensables para los Juzgados de primera instancia y los municipales, por D. Fernando Pérez Fontán.

Oronse. Imp. Pap. y Enc. La Popular. 1912.—4.º con 155-52 29-16 7-420 págs.; 14 de índice y tres de erratas.

35.483.—Cuestionario que contiene las contestaciones al programa oficial de oposiciones al programa oficial de empleados del Excmo. Ayuntamiento de Madrid.—Primera y segunda parte, por D. Eduardo Vela y Moreno, D. Luis Chacón y Pallarés, D. Eduardo Vela del Castillo y don Carlos Navarro y Grassa.

Madrid. Establ. tip. de «El Liberal». 1911.—8.º con 231 págs. la primera parte y 169 y una de erratas la segunda y cuadros. (21.729.)

35.484.—Cultivos y ganados.—Estudios sobre ganadería y desarrollo práctico de una explotación agro-pecuaria, por don José Moreno y Moreno.

Madrid. Tip. de la «Rev. de Arch. Bibl. y Mus.». 1912.—4.º con 350 págs. (21.730.)

35.485.—Cartas sobre el bienestar humano, por un amante del mismo, seud. de D. Luis Rubio y Alba.

Madrid. Imp. de los Suces. de Hernando.

1912.—8.º con 235 págs. y 1 de erratas. (21.731.)

35.486.—Religión y Ciencia.—Estudios para la época actual.—XLII.—Apologética. Necesidad filosófica de la existencia de Dios, por H. Appelmans.

Madrid. Imp. Tip. del Sag. Cor. 1912.—8.º con 60 págs. y 1 de ind. (21.732.)

35.487.—Religión y Ciencia.—Estudios para la época actual.—XLIV.—Cuestiones de Sociología.—El Evangelio y la Sociología, por Grasset.

Madrid. Imp. del Sag. Cor. 1912.—8.º con 64 págs. (21.734.)

35.488.—Religión y Ciencia.—Estudios para la época actual.—XLV.—Cuestiones de Sociología.—La idea individualista y la idea cristiana.—Estudio sobre el fundamento del derecho cristiano, por don Enrique Lorin.

Madrid. Tip. del Sag. Cor. 1912.—8.º con 62 págs. y 1 de ind. (21.735.)

35.489.—Atlas geográfico postal universal, con especificación detallada de los servicios postales de España en sus relaciones con los demás países y con arreglo al programa para las oposiciones al Cuerpo de Correos, por D. Roberto Robert y López y D. Antonio Cobos y Ayala.

Madrid. Lit. Viuda é hijos de Rodríguez de Llano. 1912.—Fol. con 35 págs. y 1 de apénd. y 17 mapas. (21.736.)

35.490.—Epítome de la obra titulada Antiguo y Nuevo Testamento, ó Nociones de Historia Sagrada, por el Dr. D. Rafael Oliver y Clari.

Valencia. Talleres de imprimir La Gutenberg. 1912.—16.º con 76 págs. (1.165.)

35.491.—Lecciones elementales de Biología para uso de estudiantes (Introducción al estudio de las Ciencias Naturales), por D. Zacarías Salazar Mouliá.

Madrid. Imp. La Editora. 1912.—8.º con 248 págs. y 4 de err. é ind. (21.737.)

35.492.—Los Reyes pasan...—Comedia en un acto original (publicada en el número de Diciembre de 1911 de la revista «Por esos mundos»), por D. Eduardo Zamacois y Quintana.

Madrid. Imp. de «Nuevo Mundo». 1911. 4.º, páginas de la 996 á la 1.009. (21.738.)

35.493.—Obras completas.—Tomo 39.—La literatura francesa moderna.—II. La Transición, por D. Emilia Pardo Bazán, Condesa de Pardo Bazán.

Madrid. Establ. tip., Campomanes, 4. 1911.—8.º con 372 págs. y tres de ind. (12.739.)

35.494.—Obras completas.—Tomo 40.—Pelcebú (Novelas cortas), por D. Emilia Bardo Bazán, Condesa de Pardo Bazán.

Madrid. Establ. tip., Campomanes, 4. 1912.—8.º con 322 págs. y una de ind. (21.740.)

35.495.—La jurisprudencia y el Derecho Civil de Cataluña, por D. Joaquín Franqueza y Barceló.

Gerona. Imp. Dalmáu Carles & Compañía. 1911.—Un tomo de 22/15 cm. con 156 págs. (138.)

35.496.—Tesoro de la lengua castellana.—Origen y vida del lenguaje.—Lo que dicen las palabras.—Silbantes (primera parte), por D. Julio Cejador y Frauca.

Madrid. Imp. de Jaime Ratés Martín. 1912.—8.º may. con 639 págs y cinco de nota, ind. y colofón. (21.741.)

35.497.—Solfeos para las Escuelas con acompañamiento de piano, por D. Lázaro Rodríguez Lozano.

Leipzig. Gebrüder Hug & Co. 1912.—4.º con xvi-127 págs. (21.742.)

35.498.—Lo niu abandonat. Diálogo dramático original de D. Antonio Cantallops Mercadal.

Barcelona. Imp. de Pedro Ortega. 1912. 8.º con ocho págs. (7.585.)

35.499.—Inspiración. Vals boston para piano, por D. Manuel Costa Dequidó.

Barcelona. Establ. de Joaquín Mora. 1912.—Fol. con seis págs. (7.586.)

35.500.—El mar.—Las inquietudes de Shanti Andía. Novela, por D. Pío Baroja y Nesi.

Madrid. Imp. de A. Marzo. 1911.—8.º con 381 págs. (21.743.)

35.501.—La ferecilla domada. Comedia en cuatro actos, arreglada á nuestra escena de la obra de Shakespéare del mismo título por D. Guillermo Shakespeare. Trad. de Magnolio Juárez, seud. de don Salvador Suñer Farrés.

Ejemplar manuscrito.—4.º con 107 páginas. (7.587.)

35.502.—Política sanitaria.—Enfermedades infecto-contagiosas de los animales domésticos y su tratamiento por los sueros y vacunas, por D. Pedro Martínez Baselga.

Madrid. Imp. lit. y Casa editorial de Felipe González Rojas. 1911.—4.º con 455 págs. (21.744.)

35.503.—Gramática de la lengua castellana, por P. Jaime Nonell y Mas.

Barcelona. Establ. de Eugenio Subirana. 1909.—8.º may. con 336 págs. (7.588.)

35.504.—La Torre de Nesle.—Novela escrita en francés.—Versión española.—Tomos I, II, III y IV, por D. Michel Zévaco. Trad. Anónimo.

Madrid. Imp. Hijos de Alvarez. 1912.—4.º con 92 págs. y una de ind. el I, 93 y una de ind. el II, 90 y una de ind. el III y 89 y una de ind. el IV. (21.745.)

35.505.—Margarita de Borgoña. (Segunda parte de La Torre de Nesle).—Novela escrita en francés.—Versión española.—Tomos I, II y III, por Michel Zévaco.—Trad. Anónimo.

Madrid. Imp. Hijos de Alvarez. 1912.—4.º con 92 págs. y una de ind. el I, 94 el II y 99 el III. (21.746.)

35.506.—Sur la Neige.—3 eme. Valse Lente Boston, por D. José Manuel González.

Barcelona. A. Boileau y Vernasconi. 1912.—Fol. con 7 págs. y port. (21.747.)

35.507.—La noche de las hogueras.—Zarzuela dramática en un acto, dividido en tres cuadros, en prosa y verso, original de D. Ramón Asensio y Mas. Mús. del Maestro Córdoba.

Madrid. R. Velasco, imp. 1912.—8.º con 41 págs. (21.748.)

35.508.—Las mentirosillas.—Comedia en dos actos, por Fr. Manuel Sancho Aguilar, Mercedario.

Barcelona. Imp. E. Subirana. 1912.—8.º con 89 págs. (7.589.)

35.509.—La manía literaria.—Comedia en dos actos, por Fr. Manuel Sancho Aguilar, Mercedario.

Barcelona. Imp. E. Subirana. 1912.—8.º con 44 págs. (7.590.)

35.510.—La envidiosa (esbozo de drama).—Zarzuela para señoritas.—Letra y música de Fr. Manuel Sancho Aguilar, Mercedario.

Barcelona. Imp. E. Subirana. 1912.—4.º y fol., con 36 págs. la letra y 20 la música. (7.591.)

35.511.—Las muñecas.—Zarzuela en un acto para niñas.—Letra y música de Fr. Manuel Sancho Aguilar, Mercedario.

Barcelona. Imp. de E. Subirana. 1912.—4.º y fol., con 16 pgs. la letra y 11 la música. (7.592.)

35.512.—Elecciones.—Zarzuela en dos actos.—Letra y música de Fr. Manuel Sancho Aguilar, Mercedario.

Barcelona. Imp. de E. Subirana. 1912.—

4.º y fol., con 40 págs. la letra y 31 la música. (7.593.)

35.513.—Los reclutas.—Zarzuela en un acto.—Letra y música de Fr. Manuel Sanchó Aguilar, Mercedario.

Barcelona. Imp. de E. Subirana. 1912.—4.º y fol., con 32 págs. la letra y 31 la música. (7.594.)

35.514.—Los saldos constantes en la contabilidad por partida doble, por don Bibiano Fructuoso Vidal.

La Unión. Imp. Madrileña de Campillo y Egea.—1911.—Fol. men. con x-103 páginas y una de ind.

35.515.—Las Aguilas. (De la vida del torero).—Novela por D. José López Pírrillos (Parmeno).

Madrid. Imp. Artística Española. 1911. 8.º con 292 págs. (21.749.)

35.516.—La Tierra del Sol.—Revista fantástica en un acto, dividido en cinco cuadros, en verso y prosa, original de D. Guillermo Perrín y D. Miguel de Palacio.—Música de D. Rafael Calleja y Gómez.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 40 hojas. (21.750.)

35.517.—Lirio entre espinar.—Episodio en un acto, original de D. Gregorio Martínez Sierra.—Música de D. Jerónimo Giménez Bellido.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con cuatro hojas. (21.751.)

35.518.—Gente que emigra.—Melodrama en un acto, dividido en dos cuadros, en prosa y verso, original de D. Carlos Secades y G. Casas.—Música de D. Constante Maldonado y López.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 14 hojas. (21.752.)

35.519.—Sor Angélica.—Comedia lírica en un acto y cuatro cuadros, inspirada en la leyenda de Zorrilla «Margarita la Terrible», escrita en verso y prosa por don Luis Linares y Baserra y D. Javier de Burgos.—Música de D. Manuel Nioto y Masín y D. Joaquín Candela Ardid.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 18 hojas. (21.753.)

35.520.—¡A tocar á misa!—Coro de infidelidad morganática místico-monástica lírico y coreográfico, original de D. Ernesto Teggen.—Música de D. Modesto Romero Martínez.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con siete hojas. (21.754.)

35.521.—Mari Nieves.—Zarzuela en un acto, dividido en cuatro cuadros, en verso y prosa, original de D. Pedro Muñoz Seca.—Música de D. Arturo Saco del Vallé.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 23 hojas. (21.755.)

35.522.—Sube, Marianna, sube.—Revista lírica de actualidad perenne en un acto, dividido en cinco cuadros, en verso, de D. Dionisio Laguna.—Música de D. Francisco Antonio de San Felipe y D. Cayo Vela de la Fuente.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 29 hojas. (21.756.)

35.523.—El Carro del Sol.—Zarzuela en un acto, dividido en cuatro cuadros, libro de D. Maximiliano Thoué.—Música de D. José Serrano Simón.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 38 hojas. (21.757.)

35.524.—Estudios Sociales.—Volumen I y II, por P. Teodoro Rodríguez y Fernández.

Madrid. Imp. Helénica. 1912.—8.º con vii-291 págs. y colofón el 1.º y 354 y colofón el 2.º (21.758.)

35.525.—Elementos de Psicología y Lógica, por D. Feliciano González Ruiz.

Burgos. Tip. «El Castellano», 1911.—

4.º con vi 685 págs., 4 de ind. y dos de erratas. (21.759.)

35.526.—Elementos de Aritmética, por D. Julián S. Blanc y San Juan.

Segovia. Antonio San María, imp. y librero. 1911.—4.º con 282 págs. y 4 de índices y errat. (60.)

35.527.—Un aspecto de la crisis económica actual (tendint a la solució.) Conferencia, por D. Francisco Albert y Paradís.

Barcelona. Soc. Anón. La Neotipia. 1911.—8.º con 38 págs. (7.595.)

35.528.—Peñas arriba.—Fantasía de cantos de la Montaña, para piano con letra, por D. Carlos Schumann Ardi.

Santander. A. Boileau y Bernasconi. 1911.—Fol. con 11 págs. y port. (103.)

35.529.—Flor de Azahar.—Vals lento para piano, por D. Carlos Schumann Ardi.

Santander. A. Boileau y Bernasconi. 1911.—Fol. con 4 págs. (109.)

35.530.—Nilka.—Valse japonaise (facile) pour petites mains, por D. Carlos Schumann Ardi.

Santander. A. Boileau y Bernasconi. 1911.—Fol. con 3 págs. y port. (110.)

35.531.—Soleil couchant (Cuando muere el sol).—Valse lente boston pour piano, con letra española, por D. Carlos Schumann Ardi.

Santander. A. Boileau y Bernasconi. 1911.—Fol. con 5 págs. y port. (111.)

35.532.—Siempre en lo azul (dans le bleu).—Valse lente pour piano, con letra española, por D. Carlos Schumann Ardi.

Santander. A. Boileau y Bernasconi. 1911.—Fol. con 5 págs. y port. (112.)

35.533.—Lazarillo español.—Gufa d vagos en tierras de España por un peregrino industrial, por D. Ciro Bayo y Seguro.

Madrid. Tip. de la «Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos». 1911.—8.º con 325 págs. y una de colofón. (21.760.)

35.534.—Orfeo en el Infierno. (Novela), por D. Ciro Bayo y Seguro.

Madrid. Imp. de la Casa Editorial Bailly-Baillière. 1912.—8.º con 242 págs. (21.761.)

35.535.—Tabla de Logaritmos: Tabla de Logaritmos, senos y cosenos.—Logaritmos y antilogaritmos de los números.—Tablas de logaritmos tangentes y cotangentes y explicación, por D. Julio Juan y Blanquer.

Segovia. Antonio San María, imp. y lib. 1912.—4.º y 16.º con 9 19-9 hojas las tablas y 19 págs. la explicación.

35.536.—Mi dulce pasión.—Vals fácil para piano, por D. Emilio Dauner y Heras.

Barcelona. Lit. Joaquín Mora. 1912.—Fol. con cuatro págs. (7.596.)

35.537.—La mala dona ó Enriqueta la secuestradora.—Drama en cinco actos y ocho cuadros, por A. Guinardó y S. Passarell, pseudónimos de D. Luis Millá y Gacío y D. Luis Suñer Casademun.

Ejemplar manuscrito.—4.º con 79 hojas. (7.597.)

Madrid, 30 de Julio de 1912.—El Jefe del Registro, Emilio Ruiz Calabate.

#### Dirección General de Primera Enseñanza.

Esta Dirección General anuncia la vacante de la plaza de Auxiliar de Contabilidad de la Sección de Instrucción Pública de Gerona, dotada con el sueldo anual de 1.750 pesetas, para su provisión por concurso de ascenso; podrán tomar parte en este concurso los Oficiales y Auxiliares que figuren en el Escalafón con la categoría de 1.500 pesetas, para

cuyo fin deberán presentar las solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable plazo de ocho días, á contar desde la fecha de publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 3 de Diciembre de 1912.—El Director General, R. Altamira.

Publicada en la GACETA DE MADRID del 2 de los corrientes una rectificación á la convocatoria del concurso de traslado de 1911, y apareciendo en el mencionado periódico oficial que ha de agregarse una Escuela de niños de Villafraña del Bierzo,

Esta Dirección General se ha servido disponer que se rectifique el anuncio en el sentido de que dicha vacante es de niñas.

Madrid, 5 de Diciembre de 1912.—El Director general, Altamira.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.

#### MONTES

En vista de que no ha aparecido inserto en la GACETA DE MADRID hasta el día 3 del corriente mes el anuncio para la subasta de los productos y ejecución de los aprovechamientos y mejoras del primer período de la ordenación de los montes denominados El Pinar y El Ródeno, pertenecientes, respectivamente, á los pueblos de Bazas y Tormón, provincia de Teruel, que estaba anunciada para el día 31 del actual, á las doce de la mañana, con lo cual no ha podido mediar el plazo de treinta días desde el anuncio á la celebración de dicho acto,

Esta Dirección General ha acordado que tenga lugar éste el día 9 del próximo mes de Enero, á la misma hora, y que pueden admitirse proposiciones hasta el día 4 del mismo en los Gobiernos Civiles de la Península y en el Negociado de Montes del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficinas,

Madrid, 7 de Diciembre de 1912.—El Director general, T. Gallego.

Dirección General de Obras Públicas.

#### FUERTOS

Visto el expediente incoado á instancia de D. Andrés Mendieta, solicitando autorización para sanear unos terrenos de dominio público, en jurisdicción de Mondéjar, en la proximidad del puente de Isenzza, con objeto de destinarlos á las reparaciones y construcciones de embarcaciones:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo á las disposiciones vigentes:

Resultando que en el período correspondiente no se ha presentado ninguna reclamación:

Resultando que han informado favorablemente la petición del Sr. Mendieta, todas las entidades que han intervenido en el expediente de referencia:

Considerando que las obras que se solicitan no causan perjuicio á los intereses públicos ni á los particulares,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto otorgar la concesión



solicitada con arreglo á las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Se autoriza á D. Andrés Mendieta para el saneamiento de unos terrenos de dominio público, sitos en jurisdicción de Mendéjar, en la proximidad del puente de Insunza, para destinar la superficie saneada á la construcción de barcos.

2.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alava y Vizcaya ó del facultativo subalterno en quien delegue, realizándose los trabajos con arreglo al proyecto suscrito en Bilbao el día 20 de Febrero de 1911, por el Ingeniero D. R. Oliveras, proyecto que ha servido de base á la información pública señalada en la Instrucción de 20 de Agosto de 1883.

3.<sup>a</sup> El ancho medio de los muros correspondientes á los perfiles *m n* y *A B D C*, no bajará de 1,35 y 0,80 metros, respectivamente.

4.<sup>a</sup> La zona marítima de uso y dominio público á lo largo de la línea paralela al río será de cuatro metros.

5.<sup>a</sup> Las obras se realizarán de modo que en ningún caso se perjudique al puente de la carretera de Lequeitio á Ondárroa, adoptándose por el peticionario las debidas medidas con ese objeto.

6.<sup>a</sup> El concesionario depositará en la Tesorería de Vizcaya de la Caja General de Depósitos á disposición de la Dirección General de Obras Públicas el importe de 192,57 pesetas, equivalente al 3 por 100 del presupuesto de las obras, acreditándose el depósito mediante la presentación de la carta de pago, sin cuyo requisito no podrán dar comienzo las obras.

7.<sup>a</sup> Darán principio los trabajos dentro del plazo de tres meses, contados á partir de la fecha en que se notifique oficialmente la concesión al Sr. Mendieta, y deberán quedar terminadas antes de dieciocho meses, contados á partir de la misma fecha.

8.<sup>a</sup> Una vez terminados los trabajos se verificará un detenido reconocimiento de las obras realizadas por la Jefatura de Obras Públicas en Alava y Vizcaya, extendiéndose acta y plano por triplicado, haciéndose constar el exacto cumplimiento de las condiciones de la concesión, los límites y superficie de los terrenos saneados que pasan á ser propiedad del concesionario, sometiéndose aquéllos á la aprobación de la Superioridad recaída, la cual se reservará uno de los ejemplares en la Dirección General de Obras Públicas, se unirá al expediente otro, y el tercero se le entregará al peticionario, hecho lo cual podrá hacer uso el peticionario del terreno saneado.

9.<sup>a</sup> Los gastos de inspección y vigilancia, así como los derivados de las actas de reconocimiento de las obras serán de cuenta del peticionario, que depositará su importe en la pagaduría de la Jefatura de Obras Públicas de Alava y Vizcaya.

10. Una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras, se devolverá al concesionario la fianza.

11. Esta concesión se otorga á perpetuidad, dejando á salvo el derecho de propiedad y el perjuicio de tercero, con arreglo á la ley general de Obras Públicas de 13 de Abril de 1877, á la especial de Puertos de 7 de Mayo de 1880, á lo dispuesto por el Real decreto de 20 de Junio de 1902, sobre contratos del trabajo, y las disposiciones que con carácter general se dicten en la materia de que se trata.

12. La concesión quedará sujeta á lo dispuesto en el artículo 43 del Regla-

mento de zona militar de costas y fronteras.

13. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones preinsertas ó de las que de ellas se deriven, darán lugar á la caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá como mejor convenga á los intereses públicos.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1912. — El Director general: P. O., R. G. Rendueles.

Señor Gobernador civil de la provincia de Alava y Vizcaya.

Vista la instancia del Ayuntamiento de Neda, en el partido del Ferrol, provincia de la Coruña, solicitando autorización para construir un muelle embarcadero en la ría de Jubia:

Vistos los informes emitidos favorablemente por la Comisión provincial, por la Comandancia de Marina del Ferrol, por el Consejo provincial de Fomento, por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y por los Ministerios de Marina y Guerra:

Resultando que en 12 de Enero de 1911, el Ayuntamiento de Neda elevó instancia á este Ministerio, solicitando autorización para construir un muelle embarcadero en la ría de Jubia, emplazándolo al pie del estribo izquierdo del puente de la carretera general de Madrid al Ferrol, que constará de tres partes: una rampa de unión con dicha carretera, un pequeño muelle de atraque y una rampa de bajada á la playa, acompañando un proyecto de las mismas formado por el Ingeniero de Caminos D. Emilio Páez de Soraluze:

Resultando que durante el período informativo no se ha presentado reclamación alguna:

Considerando que la tramitación del expediente se ha ajustado á los preceptos legales, así como que con la concesión de la autorización solicitada no se causa perjuicio á tercero, antes bien, redundará en beneficio de los intereses de la localidad,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien acceder á lo solicitado por el Ayuntamiento de Neda para construir un muelle embarcadero en la ría de Jubia, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Se autoriza al Ayuntamiento de Neda para ocupar permanentemente en la playa de Jubia, al pie del estribo izquierdo del puente de la carretera de Rábade al Ferrol, la zona de terrenos de dominio público necesaria para construir el muelle embarcadero proyectado.

2.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán con estricta sujeción al proyecto presentado que lleva la fecha de 8 de Junio de 1908 y la firma del Ingeniero de Caminos D. Emilio Páez de Soraluze y Español, con la única salvedad de construir además por cuenta del concesionario la prolongación de las tajetas de la carretera, que hoy desembocan en el muro existente en aquel sitio y que deberán atravesar las obras del muelle embarcadero, conservando las mismas dimensiones transversales que tienen en la actualidad para terminar en el muro mallecón que se proyecta.

3.<sup>a</sup> Antes de dar comienzo á las obras deberá depositar el Ayuntamiento de

Neda en la Caja de Depósitos como fianza la cantidad de 227 pesetas y 61 céntimos (1 por 100 del presupuesto de las obras que se han de ejecutar en terrenos de dominio público), en garantía del cumplimiento de las condiciones de esta concesión.

4.<sup>a</sup> Se replantearán las obras por el Ingeniero Jefe de la provincia ó subalterno en quien delegue, con asistencia ó representación del concesionario, levantándose por triplicado acta y planos con las acotaciones necesarias; uno de los ejemplares del acta se remitirá á la aprobación de la Superioridad, y una vez obtenida ésta, se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en las oficinas de Obras Públicas de la provincia.

5.<sup>a</sup> Las obras deberán comenzar en el plazo de tres meses y terminar en el de dos años, contados á partir de la fecha de la Real orden de la concesión.

6.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia del señor Ingeniero Jefe ó subalterno en quien delegue, siendo de cuenta del concesionario los gastos que este servicio ocasione, así como los de replanteo y reconocimiento final de las mismas.

7.<sup>a</sup> Terminadas las obras se practicará un reconocimiento por el señor Ingeniero Jefe, y si las encuentra bien ejecutadas y cumplidas las presentes condiciones, lo hará así constar en acta que se extenderá por triplicado, á cuyos ejemplares se dará el mismo destino que á los del acta de replanteo, y una vez aprobada aquélla, se acordará la devolución de la fianza de que se trata en la condición 3.<sup>a</sup>, y se autorizará la explotación de las obras.

8.<sup>a</sup> Esta concesión se otorgará sin plazo limitado, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, no pudiendo destinarse los terrenos concedidos á otros usos que á aquellos para que se conceden, sin autorización de la Superioridad.

9.<sup>a</sup> En el caso de que hubieran de ejecutarse en la ría de Jubia, por el Estado, la Diputación ó el Municipio, obras declaradas de utilidad pública, y para realizarlas fuera preciso utilizar ó destruir las construídas por el concesionario, sólo tendrá éste derecho á ser indemnizado del valor material de dichas obras previa tasación pericial conforme á las peticiones del artículo 14 de la Instrucción de 20 de Agosto de 1883.

10. El concesionario se obliga á la observancia de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, sobre contrato de trabajo con los obreros.

11. La falta de cumplimiento por parte del concesionario á cualquiera de las presentes condiciones dará lugar á la caducidad de la concesión, y una vez declarada ésta, se procederá con arreglo á lo que dispone la ley general de Obras Públicas y el Reglamento para su ejecución.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento, el de esa Jefatura, el del Ayuntamiento de Neda y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1912. — El Director general, P. O. Rufo G. Rendueles.

Señor Gobernador civil de la provincia de Coruña.

Visto el proyecto y expediente incoado á instancia de D. Luciano Abrisqueta, vecino de San Sebastián, en nombre y representación de los señores Mercader

y viuda de Londáiz, solicitando autorización para sanear y aprovechar una marisma enclavada en la margen derecha de la ría de Molinao, en término municipal de Pasajes:

Vistos los favorables informes emitidos en el expediente gubernativo y los de los Ministerios de Guerra y Marina:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á todas las disposiciones vigentes en la materia:

Resultando que durante el período correspondiente no se presentó ninguna reclamación:

Resultando que una parte de la marisma que se solicita está ocupada por el estribo del puente del nuevo ferrocarril en construcción de San Sebastián á la frontera francesa:

Considerando que por este motivo debe restarse de la superficie que se solicita la que ocupan las obras de dicha línea:

Considerando que las obras solicitadas no causan perjuicio á tercero y en cambio han de contribuir á mejorar notablemente las condiciones higiénicas de la marisma de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien conceder á don Luciano Abrisqueta la autorización que en nombre y representación de los señores Mercader y viuda de Londáiz, solicita para sanear y aprovechar una marisma enclavada en la margen derecha de la ría de Molinao, en término municipal de Pasajes (Guipúzcoa) con arreglo á las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y que está suscrito por el Ingeniero de Caminos don Luciano Abrisqueta, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Guipúzcoa y Navarra ó subalternos en quien delegue:

2.<sup>a</sup> Se segregará de la superficie de la marisma solicitada la ocupada por el estribo y parte del terraplén en que se asienta la vía del ferrocarril de San Sebastián á la frontera francesa.

3.<sup>a</sup> Las obras deberán empezar en el plazo de un mes, á contar de la fecha de la concesión, y quedar terminadas en el plazo de seis meses, á contar de la misma fecha.

4.<sup>a</sup> Una vez terminadas las obras, se procederá á su reconocimiento, levantándose por triplicado un acta del resultado que se obtenga; uno de los ejemplares se remitirá para su aprobación á la Superioridad, el segundo se entregará al concesionario, archivándose el tercero en las oficinas de Obras Públicas.

Los gastos que por estos servicios se originen serán de cuenta del concesionario.

5.<sup>a</sup> La fianza que deberá depositar el concesionario será la equivalente al 3 por 100 del presupuesto de las obras que afectan al dominio público.

6.<sup>a</sup> Esta concesión se otorga á perpetuidad, dejando á salvo los derechos de propiedad y el perjuicio de tercero, con todos los derechos y obligaciones consignados en la ley general de Obras Públicas, en la especial de Puertos y demás disposiciones vigentes ó que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

7.<sup>a</sup> Queda el concesionario obligado al exacto cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de Reformas Sociales de 20 de Junio de 1902.

8.<sup>a</sup> La concesión quedará sujeta á lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de zona militar de costas y fronteras, aprobado por Real decreto de 18 de Marzo de 1903.

9.<sup>a</sup> El incumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden ó de las que de ellas se deriven, dará lugar á la caducidad de esta concesión, y llegado este caso, se compromete el concesionario á dejarlas en el mismo ser y estado actual, si así fuera conveniente para los intereses generales.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, acompañando el segundo ejemplar del proyecto. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1912.—El Director general: P. O., R. G. Rendueles.

Señor Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa.

Visto el expediente y proyecto presentado en ese Gobierno Civil por D. Francisco Corostela Aloibar, vecino de San Juan de Nieva, en solicitud de autorización para construir un pequeño embarcadero y edificio de 59,50 metros cuadrados de extensión, con destino á fonda económica en terrenos de dominio público, de la margen derecha de la ría de Avilés, en el Pedrero de San Juan de Nieva, frente á la Dársena:

Vistos los informes favorables emitidos por los Ministerios de la Guerra y de Marina y Jefatura de Obras públicas de la provincia:

Resultando que durante el período informativo se ha presentado una reclamación suscrita por D. José González y otros vecinos del Concejo de Gosón, oponiéndose á lo solicitado por creer que el terreno que ha de ocupar la concesión es de la propiedad de éstos:

Resultando contestadas por el interesado las razones aducidas por los reclamantes en el sentido de que no existen documentos que acrediten la propiedad que ostentan:

Considerando que en la confrontación del proyecto por la Jefatura de Obras Públicas, ha quedado comprobado que los terrenos solicitados son de dominio público:

Considerando que la concesión solicitada está comprendida en aquellas á que se refiere el artículo 44 de la vigente ley de Puertos y que en la tramitación del expediente se ha seguido lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento para la aplicación de la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con los informes emitidos y con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien disponer se acceda á lo solicitado con las prescripciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado que sirve de base á la autorización, y serán replanteadas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas ó subalternos en quien delegue, levantando acta por triplicado, que se someterá á la aprobación de la Superioridad.

2.<sup>a</sup> Se ejecutarán por cuenta del concesionario las obras que sean necesarias á juicio de la Jefatura de Obras Públicas para respetar las servidumbres de la playa de San Juan de Nieva.

3.<sup>a</sup> Se conservarán las obras siempre en buen estado y no se destinarán á otros fines que los del embarcadero y servicio de comidas para que se solicitan.

4.<sup>a</sup> Las obras comenzarán antes de los dos meses y terminarán antes de un año, contados ambos plazos, á partir de la fecha de la publicación de la concesión en la GACETA DE MADRID.

5.<sup>a</sup> Queda obligado el concesionario

al cumplimiento de las disposiciones relativas á contratos y accidentes del trabajo.

6.<sup>a</sup> Si para obras de mayor utilidad fuese necesario el terreno ocupado, sólo tendrá derecho el concesionario á percibir como única indemnización el valor material de las obras, con arreglo al artículo 50 de la ley de Puertos.

7.<sup>a</sup> Antes de dar comienzo á las obras, el concesionario depositará en la Caja de Depósitos de la provincia, y á disposición de esta Dirección General, la cantidad equivalente al 3 por 100 del presupuesto de las obras para constituir la fianza, cuya suma le será devuelta una vez aprobada el acta de la recepción definitiva por la Superioridad.

8.<sup>a</sup> El concesionario se someterá á lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de zona militar de costas y fronteras.

9.<sup>a</sup> Esta autorización se concede, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y habiéndose concedido con arreglo á la ley General de Obras Públicas y la de Puertos vigente, le será aplicable cuanto en las mismas se dispone referente á este caso.

10. La falta de cumplimiento de cualquiera de las anteriores conclusiones llevará consigo la caducidad de la autorización concedida.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y del interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1912.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles.

Señor Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Visto el expediente incoado á instancia de D. Ramón Menacho Miranda, solicitando autorización para establecer un depósito flotante de carbón mineral en el puerto de Vigo, para buques de navegación de altura:

Vista la instancia suscrita por el mismo, en súplica de que en caso de que se otorgue la concesión se haga á nombre de la Sociedad Pino Menacho, y vistos los favorables informes emitidos en el expediente gubernativo y los de los Ministerios de Guerra, Marina y Hacienda:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo á las disposiciones reglamentarias:

Resultando que durante el período correspondiente no se ha presentado ninguna reclamación:

Resultando que la Comandancia de Marina de Vigo, manifiesta que no debe instalarse el depósito en el sitio en que se proyecta para no entorpecer el fondeadero y las operaciones de los grandes trasatlánticos:

Considerando que la petición no causa perjuicio á la navegación y al tráfico, siendo más bien beneficiosa para los mismos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto conceder á la sociedad Pino-Menacho, sociedad en comandita, Compañía de Carbones de Vigo, la autorización solicitada por D. Ramón Menacho, para establecer en el puerto de Vigo un depósito flotante de carbón para aprovisionar á los buques de navegación de altura, con arreglo á las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> El Comandante de Marina, de acuerdo con el Ingeniero Jefe de la pro-

vincia y con el Administrador de la Aduana, fijarán el fondeadero del depósito.

2.ª Cuando se comunique al concesionario la fijación del fondeadero, se le señalará por la Autoridad de Marina la tripulación mínima, que habrá de tener constantemente el depósito flotante y las luces reglamentarias que de noche deberá presentar para evitar colisiones, así como los pertrechos que necesita, tanto de uso común como de repuesto, los esenciales para caso de incendio y sistema de amarras que habrá de adoptar.

3.ª La instalación del depósito quedará ultimada en el plazo de cuatro meses, contados desde la fecha que se indica en la condición anterior.

4.ª Podrá variarse el fondeadero por acuerdo de los funcionarios citados en la condición 1.ª, siempre que las necesidades de la navegación en el puerto ó las de las obras del mismo lo reclamen ó lo exija la vigilancia del depósito, bajo el punto de vista fiscal, quedando en todo caso obligado el concesionario á anclar en el sitio que nuevamente se le señale.

5.ª La concesión no podrá transferirse á particular ni empresa extranjera, y en el caso de guerra el servicio del depósito se verificará con personal español precisamente.

6.ª El concesionario quedará obligado á apagar las luces del depósito, á variar su fondeadero, á cesar temporal ó definitivamente en la concesión, y aun á sumergirlo en el punto que se le designe, todo ello cuando sea requerido por la Autoridad militar competente, y sin derecho á indemnización de ninguna clase. Dicha Autoridad militar podrá también, cuando lo exijan los intereses de la defensa, incautarse temporalmente del depósito para el servicio que estime oportuno, no teniendo el concesionario derecho á indemnización alguna.

7.ª El concesionario que la responsable de todos los desperfectos que con el barco almacén, sus amarras y pertrechos se causen en las obras construídas ó en curso de ejecución, reparándose por su cuenta dichos desperfectos, previa tasación y entrega de su importe en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia.

8.ª Será también obligación del concesionario mantener en el fondeadero la sonda que se le señale, la cual no podrá ser inferior á la de un metro por debajo del máximo calado, haciendo para ello las limpias periódicas necesarias.

9.ª El petionario estará obligado á pagar en todo tiempo los derechos de carga y descarga de los carbones, como si estas operaciones se hiciesen en los muelles del puerto.

10. Cuando por el desarrollo de las obras de ampliación de los servicios del mismo ó por cualquier otra causa fuera necesario ó conveniente, á juicio del Gobierno, ocupar el espacio destinado al almacén flotante, se declarará por el Gobernador al interesado, cesando temporal ó definitivamente la concesión y debiendo retirar del puerto, en un plazo que no exceda de veinte días, el almacén flotante, sin derecho al abono de éste ni á indemnización de ninguna clase.

11. Son obligatorias para el concesionario las reglas generales que para el régimen fiscal de depósitos flotantes se han dictado por el Ministerio de Hacienda, en las prevenciones del apéndice número 18 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, Real decreto de 6 de Marzo y Reales órdenes de 5 de Abril y 29 de Mayo de 1900, y Real orden de 27 de No-

viembre de 1901, según la clase de operaciones que en él se realicen.

12. El uso de la concesión quedará sometido al Reglamento de servicio de los puertos, y tanto el concesionario, como los dependientes y la tripulación del almacén flotante, obedecerán las órdenes del Ingeniero encargado de las obras y subalternos, en uso de sus respectivos derechos, salvo su derecho de alzada á la Dirección General de Obras Públicas.

13. Como garantía del cumplimiento de sus obligaciones, el concesionario acreditará haber consignado en la Caja General de Depósitos, ó en cualquiera de las sucursales de la misma, una fianza de cinco mil (5.000) pesetas en metálico ó valores públicos admisibles con arreglo las disposiciones vigentes, cuya fianza subsistirá mientras dure la concesión. La fianza se constituirá en el plazo de tres meses, á contar desde la fecha en que se le comunique al interesado la orden de concesión.

14. La falta de cumplimiento, por parte del concesionario, á cualquiera de las cláusulas anteriores, lleva consigo la anulación de la concesión, con pérdida de la fianza, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1912.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles.

Señor Gobernador civil de la provincia de Pontevedra.

Visto el expediente instruído á instancia de D. Manuel Lozano Vizcarro, solicitando autorización para urbanizar unos terrenos en la playa de Ametlla (Tarragona), y construir en ellos viviendas destinadas á los pescadores:

Resultando que anunciada información pública sobre la pretensión del solicitante en el *Boletín Oficial* de la provincia, no se ha presentado contra ella reclamación alguna:

Resultando que son favorables los informes emitidos por la Comandancia de Marina, Jefatura de Obras Públicas y Gobernador civil de la provincia, así como los de los ramos de Marina y Guerra:

Considerando que los terrenos solicitados están comprendidos dentro de la zona marítimo-terrestre, y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos prevenidos en el artículo 40 de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880 y en el 3.º de la Instrucción de 20 de Agosto de 1883, en relación con el 67 del nuevo Reglamento de 11 de Julio último,

S. M. el Rey (j. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, se ha dignado aprobar la concesión solicitada, con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª Se concede á D. Manuel Lozano Vizcarro, vecino de Ametlla (Tarragona), con carácter permanente y á título precario los terrenos enclavados en la zona marítimo terrestre comprendidos entre el Hotel, en la terminación de la calle del Pez, y que siguiendo aproximadamente la orientación. Esta terminan en la punta que avanza sobre el mar, después de haber formado la pequeña ensenada conocida con el nombre de Cueva de Cabo Largo, según se indica en el plano respectivo.

2.ª Dichos terrenos se dedicarán ex-

clusivamente á construir viviendas para pescadores.

3.º El terreno concedido será deslindado por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, levantándose por triplicado el acta correspondiente, uno de cuyos ejemplares se remitirá á la Dirección General de Obras Públicas, otro quedará archivado en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, y el tercero será entregado al interesado.

4.ª Las obras se ejecutarán, en cuanto á la planta, con arreglo al proyecto que ha servido de base al informe que la Autoridad de Marina emitió y que consta en el expediente.

5.ª Las obras comenzarán en el plazo de dos meses á contar desde la fecha de la publicación de la concesión en la Gaceta de Madrid, y terminarán en el de dos años, contados desde la misma fecha.

6.ª Antes de comenzar las obras, el concesionario depositará en la Sucursal de la Caja general de Depósitos de Tarragona ó en la Pagaduría de Obras Públicas de la Jefatura de la provincia, á disposición del señor Gobernador, la cantidad de 100 pesetas, cuya cantidad será devuelta cuando se apruebe por la Superioridad el acta de reconocimiento final.

7.ª Las obras se ejecutarán con la solidez necesaria, bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, á la que dará cuenta el concesionario del comienzo y terminación de las obras.

8.ª Estas deberán quedar completamente libres de todo obstáculo y como vía pública, ocho metros como mínimo, medidas entre la arista exterior del muelle y las fachadas de los edificios que se construyan.

9.ª Terminadas las obras, serán reconocidas por el Ingeniero Jefe, que si las encuentra conformes con estas condiciones, levantará de ello acta por triplicado para su aprobación por la Superioridad y con el mismo destino que se determina en la prescripción 3.ª

10. Será obligación del concesionario la buena conservación de las obras que ejecute en todo tiempo.

11. El concesionario quedará obligado al cumplimiento del Real decreto de 20 de Junio de 1903 y Real orden de Abril de 1904, relativos al contrato de trabajo de los obreros.

12. Quedará también obligado á responder por su cuenta y sin derecho á indemnización, las construcciones que levante, si á ello fuese requerido por la Autoridad militar.

13. Esta concesión quedará sujeta á lo dispuesto en el artículo 54 de la vigente ley de Puertos.

14. Serán causas de caducidad, además de las generales de la legislación de Obras Públicas, el incumplimiento de cualquiera de estas condiciones.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, el del interesado, á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1912.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles.

Señor Gobernador civil de la provincia de Tarragona.

Visto el proyecto y expediente incoado á instancia de D. Luis Lizama Leguizamón, solicitando autorización para instalar un muelle en Urzuarruta, en la margen izquierda de la ría de Bilbao,

una vertedera destinada á la carga de mineral procedente de la mina *S. M. de*, de su propiedad:

Vistos los favorables informes emitidos en el expediente gubernativo y los de los Ministerios de Guerra y Marina:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á las disposiciones vigentes:

Resultando que durante el período correspondiente no se ha presentado ninguna reclamación contra el proyecto:

Considerando que el proyecto es aceptable y que las obras solicitadas no causan perjuicio á tercero,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien conceder la autorización solicitada, con arreglo á las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Se autoriza á D. Luis Lezama Leizumón para instalar una vertedera destinada á la carga en gabarra de los minerales de su propiedad en el muelle de Urazurrut'a, de la jurisdicción de Bilbao.

2.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en Bilbao el día 25 de Noviembre de 1908 por el Ingeniero D. Joaquín Arisqueta, proyecto que ha servido de base á la tramitación del expediente incoado según la Instrucción de 14 de Junio de 1883.

3.<sup>a</sup> Darán principio los trabajos dentro del plazo de tres meses, contados á partir de la fecha en que se notifique esta concesión, debiendo quedar completamente terminados en el de seis meses, contados á partir de la misma fecha.

4.<sup>a</sup> Los cascos ó vagones que se emplee no podrán detenerse en el muelle más que el tiempo necesario para la descarga.

5.<sup>a</sup> No podrán depositarse en los muelles los materiales y escombros correspondientes en el período de construcción, quedando igualmente prohibido el depósito de mineral en los muelles durante el período de explotación.

6.<sup>a</sup> La vía de acceso á dicha vertedera se conservará en buen estado y las cabezas de los carriles deberán quedar al nivel del firme.

7.<sup>a</sup> El cruce con el tranvía de Bilbao á Durango se verificará en recta, y deberá estar construído con carriles, á satisfacción del Ingeniero Director.

8.<sup>a</sup> Si en cualquier tiempo la Junta de Obras modificase sus muelles en esa parte de la ría de modo que fuera necesario variar el emplazamiento de la vertedera, el concesionario deberá ejecutar dicho traslado en un plazo de seis meses, sin derecho á indemnización alguna.

9.<sup>a</sup> Se realizarán las obras bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alava y Vizcaya ó del facultativo subalterno en quien delegue, el que á su terminación, y previo reconocimiento, levantará un acta, en la que ha de hacerse constar precisamente, además del resultado obtenido en el reconocimiento, el exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas en la concesión 10.

10. El acta triplicada de recepción de los trabajos ejecutados por el concesionario se someterá á la aprobación de la Dirección General de Obras Públicas, y una vez recaída ésta, podrá hacerse uso de la obra con destino á la industria para la que ha sido otorgada la concesión.

11. Los gastos originados por los servicios facultativos de inspección y vigilancia de las obras durante el período de su construcción, así como los derivados

del acta de recepción de los trabajos realizados, serán de cuenta del concesionario, que entregará su importe, justificado oportunamente, en la Pagaduría de Obras Públicas de la demarcación de Alava y Vizcaya.

12. El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios se causen á la propiedad privada con motivo de las obras, previo justiprecio administrativo de los mismos en tasación pericial.

13. Esta concesión se otorga á título precario, dejando á salvo el derecho de propiedad y el perjuicio de tercero, con arreglo á todas las prescripciones de la ley general de Obras Públicas de 13 de Abril de 1877, á la especial de Puertos de 7 de Mayo de 1880 y al Real decreto de 20 de Junio de 1902, en la parte relativa á las concesiones de obras públicas de todo género.

14. La concesión quedará sujeta á lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de Zona militar de costas y fronteras,

15. La falta de cumplimiento de una cualquiera de las condiciones preinsertas ó que de ellas se deriven, á juicio de la Jefatura de Obras Públicas, dará lugar á la caducidad de esta concesión, y llegado este caso se procederá como mejor convenga á los intereses públicos.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1912.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles.

Señor Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.